



# Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00030-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU

San Isidro, 11 de Setiembre de 2024

## VISTOS:

El Memorando N° D00777-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU-0.5.1 de la Unidad de Proyectos, el Informe N° D00182-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.5.1.3, el Informe Técnico N° D00026-2024/VMCS/PNSU/0.5.1.3-CBR e Informe N° 085-2024/OS/EJMT de la Subunidad de Proyectos Especiales de la Unidad de Proyectos, la Carta N° 1633-2024-OXI de la Compañía Minera Antamina S.A., la Carta N° 055-2024/OSM-SER-RL de la empresa Serconsult S.A., el Informe N° D000069-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/0.3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de enero de 2018, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Compañía Minera Antamina S.A., en adelante la Empresa Privada, suscribieron el Convenio N° 006-2018/VIVIENDA, derivado del Proceso de Selección N° PRO-004-2017-MVCS/SAN MARCOS-Oxl, en adelante, el Convenio, para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Zona Urbana de la Localidad de San Marcos, Distrito de San Marcos – Huari-Ancash", con código SNIP N° 348862, indicándose en su Cláusula Décima, lo siguiente:

**"(...) AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE INVERSIÓN**

*10.1 Las ampliaciones de plazo proceden por cualquiera de las siguientes causales:*

- a. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por eventos no atribuibles a la Empresa Privada.*
- b. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.*

*10.2 En caso de atrasos en la ejecución del proyecto por causas imputables a la Empresa Privada, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPGN";*

Que, con fecha 16 de julio de 2018, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante la Entidad Pública, y la empresa Servicios de Consultores Andinos Sociedad Anónima S.A. – SERCONSULT S.A., en adelante la Entidad Privada Supervisora, suscribieron el Contrato N° 053-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU para el servicio de Supervisión del Proyecto de Inversión: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario de la zona urbana de la localidad de San Marcos, distrito de San Marcos – Huari – Ancash”, con código SNIP N° 348862, en adelante el Contrato;

Que, con fecha 21 de agosto de 2024, la Empresa Privada remite a la Entidad Privada Supervisora, la Carta N° 1633-2024-OXI que contiene la solicitud de ampliación de plazo N° 7, cuantificada en un (1) día calendario, debido –según refiere- a la imposibilidad de continuar con los trabajos en el proyecto por establecerse el 06 de agosto como nuevo feriado nacional, afirmando que “(...) Durante la ejecución de la Obra se suscitaron hechos sobrevinientes, no imputables a la Empresa Privada ni al Ejecutor, que consisten en la aprobación y entrada en vigencia de la Ley N° 31822 (publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de julio de 2023), Ley que declara el día 06 de agosto como feriado nacional en todas las entidades e instituciones públicas en conmemoración de la Batalla de Junín; y que modifica el Decreto Legislativo N° 713 incorporando el referido feriado al listado de feriados anuales a nivel nacional, que afecta a todas las instituciones y entidades públicas, así como a la actividad privada de manera equivalente (...)”. Para acreditar el cumplimiento del procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo, la Empresa Privada ha sostenido lo siguiente:

- a) Con fecha 26 de julio de 2022 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31530, Ley que declara el día 06 de agosto como feriado nacional en todas las entidades e instituciones públicas en conmemoración de la Batalla de Junín; y que modifica el artículo 6° del Decreto Legislativo N°713 incorporando el referido feriado al listado de feriados anuales a nivel nacional.
- b) Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 1118 de fecha 06 de agosto de 2024, el ejecutor deja constancia del inicio de causal de atraso por causa no atribuible a la Empresa Privada:

<b>IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A.</b>	
EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH" SNIP N° 348862 CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 231	
	
<b>CUADERNO DE OBRA</b>	
<b>028 N° 001425</b>	
Asiento XI-1118 DEL EJECUTOR 06/08/2024	
ASUNTO: INICIO DE CAUSAL DE ATRASO POR CAUSA NO ATRIBUIBLE A LA EMPRESA PRIVADA	
REFERENCIA: LEY 31822	
Se deja constancia de lo siguiente:	
- Con fecha 26.07.18 se suscribe el convenio N° 006-2018-VIVIENDA, para el financiamiento y ejecución del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Zona Urbana de la Localidad de San Marcos, Distrito de San Marcos - Huari - Ancash", con código SNIP N° 348862.	

- Con fecha 08.07.23, se publica en el Diario Oficial el Poder Ejecutivo la Ley 31822 que, a través de la Primera Disposición Complementaria, dispone modificar el DL-713, Decreto que consolida la legislación sobre descanso remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y que establece la condición del día 06 de agosto, como día no laborable.

- El Art. 96 del Reglamento establece las causales que generan ampliación de plazo por causa no atribuible a la Empresa Privada, como es el caso de la ocurrencia de cambios en la normativa, después de suscribir el Convenio N° 006-2018-VIVIENDA.

Esta modificación de la normativa que rege el contrato, afecta y modifica la ruta crítica del programa vigente, por lo cual, en cumplimiento del Art. 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, otorgamos constancia del inicio de atraso por causa no atribuible a la Empresa Privada.

  
 ING. LEONCIO PRIETO GALLARDO  
 INGENIERO RESIDENTE DE OBRA  
 CIP: 30212

SERCONSULT S.A.  
  
 SUSANA MAGAÑA SARMIENTO DE LA CRUZ  
 SUPERVISOR E INSPECTOR

c) Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 1119 de fecha 06 de agosto de 2024, el ejecutor deja constancia del fin de causal de atraso por causa no atribuible a la Empresa Privada.

**IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A.**  
 EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA ZONA URBANA DE LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH" SNIP N° 348862 CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 231166

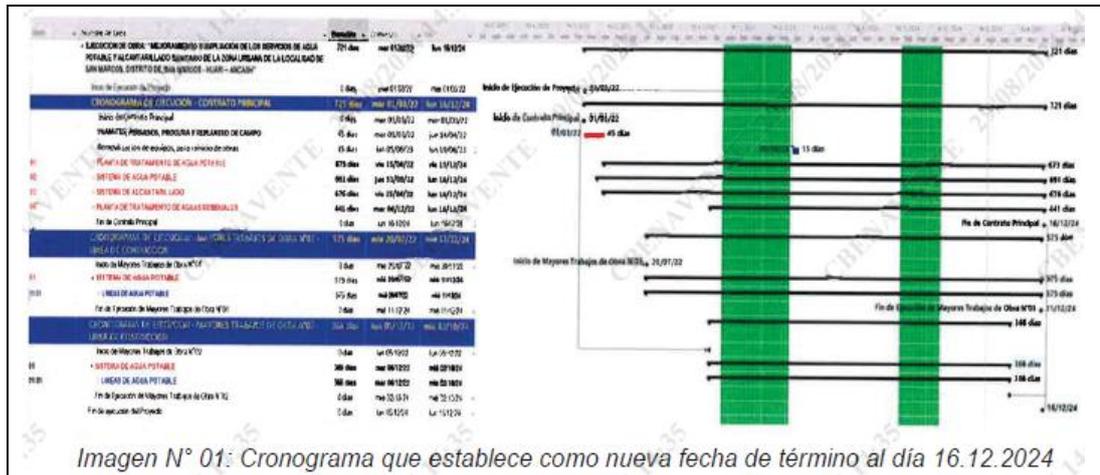
  
 028 N° 001426

**Asiento N° 1119 DEL EJECUTOR 06/08/2024**  
**ASUNTO: FIN DE CAUSAL DE ATRASO POR CAUSA NO ATRIBUIBLE A LA EMPRESA PRIVADA**  
**REFERENCIA: LEY 31822**

Se deja constancia de lo siguiente:  
 En relación a lo descrito en el asiento de cuaderno de obra N° 118, se deja constancia de que la causal invocada ha culminado el día 06 de agosto y a partir del día 07 de agosto, retomaremos las actividades que corresponden al programa de ejecución de obra; reservados el derecho de cuantificar y reclamar la ampliación de plazo que corresponde, conforme al procedimiento y plazo establecido en el Art. 96 del Reglamento.

  
 IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A.  
 ING. LEONCIO PRIETO GALLARDO  
 INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

Que, en atención a ello, la Empresa Privada solicita el reconocimiento de un (1) día calendario, que según manifiesta deberá ser computado desde el día siguiente al 15 de diciembre de 2024, proponiendo que la nueva fecha de término contractual sea el 16 de diciembre de 2024. Para acreditar la afectación de la ruta crítica, la Empresa Privada ha referido que con la dación de la norma (Ley 31530) que autorizó el feriado nacional el 06 de agosto, se afectó la ruta crítica en un (1) día calendario, conforme al cuadro siguiente:



Que, con fecha 28 de agosto de 2024, mediante Carta N° 055-2024/OSM-SER-RL, sustentada en el Informe N° 012-2024-SMSDLC-SO-SER, la Entidad Privada Supervisora remite a la Entidad Pública el informe técnico que contiene su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 07, proponiendo su improcedencia, conforme al siguiente detalle:

#### CUANTIFICACION DEL TIEMPO AFECTADO

En cuanto a la cuantificación del tiempo, el cual está afectando la ruta crítica del proyecto, por lo que solicitan la ampliación de Plazo N° 07 por UN (01) día calendario, sustentado con lo siguiente: Según Ley N° 31530, que modifica la normativa vigente y declara como nuevo feriado nacional para el sector público y privado el 06 de Agosto.

Al respecto la Empresa Privada Supervisora, analiza, el informe presentado de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, del cual podemos informar:

Mediante Ley N° 31530, de fecha 26.07.2022, se declara feriado nacional el 06 de agosto en conmemoración de la Batalla de Junín (Anexo 01.02)

Si bien es cierto, el feriado, afecta la normal ejecución el día 06 de agosto de 2024, es importante acotar, que La Entidad Privada Supervisora, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 993, de fecha 28 de mayo de 2024, solicitó a la Empresa Privada, el **CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN ACTUALIZADO**, según reinicio desde el 27 de mayo de 2024, con el objetivo de continuar con el seguimiento de la ejecución del PI por medio de la programación. Sin embargo, hasta la fecha la Entidad Privada Supervisora no cuenta con el Cronograma actualizado solicitado en su oportunidad.

En consecuencia, al no contar hasta la fecha con un Cronograma de Ejecución de obra actualizado, y por ende, no tener definido la RUTA CRITICA, además de haber culminado el plazo contractual el 15.12.2023, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, no se contempla dentro de la causal a) del numeral 96.1, de la Ley N° 29230, según manifiesta la Empresa Privada en su Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07.

SERCONSULT S.A.

SUSAN MAGALLY SARAVIA DE LA CRUZ  
SUPERVISOR  
REG. CIP: 104844

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Del análisis realizado, la Entidad Privada Supervisora considera declarar **NO PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 07, solicitada por la Empresa Privada, por lo siguiente:

- La Empresa Privada ha presentado su expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 07, conforme a los procedimientos y lineamientos estipulados en el Reglamento de la Ley N° 29230, Artículo 96. Ampliación de Plazo.
- La Empresa Privada ha presentado los documentos que sustentan la causal invocada en su solicitud de ampliación de plazo, **sin embargo, al no contar hasta la fecha con un Cronograma de Ejecución de obra actualizado, y por ende, no tener definido la RUTA CRITICA, además de haber culminado el plazo contractual el 15.12.2023, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, se declara NO PROCEDENTE.**
- Por lo expuesto y en mérito al análisis efectuado por la Entidad Privada Supervisora, se recomienda a la Entidad, no conceder la Ampliación de Plazo N° 07.

Que, con Memorando N° D00777-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/0.5.1, la Unidad de Proyectos del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, remite los Informes N° D00182-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.5.1.3, Informe Técnico N° D00026-2024/VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.5.1.3-CBR e Informe N° 085-2024/OS/EJMT de la Subunidad de Proyectos Especiales, opinión técnica que comparte, que concluyen que no resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07, cuantificada en un (01) día calendario. Sobre el particular, el Informe N° 085-2024/OS/EJMT de la Subunidad de Proyectos Especiales señala lo siguiente:

*“(...) 4.1 De acuerdo a lo descrito en los antecedentes y el análisis del presente informe y de acuerdo a la opinión de la Supervisión, los mismos que se encuentran debidamente sustentados, se concluye que la aprobación de la SAP N° 07, por 01 día, debido a que la causal invocada por el 06 de agosto establecido como nuevo feriado nacional no laborable y remunerado que afecta a todas las instituciones y entidades públicas, así como a la actividad privada, lo cual genera atraso por causas no atribuibles a la Empresa Privada y/o Ejecutor, el mismo que fue presentado por el Ejecutor, a través de la Empresa Privada, NO RESULTA PROCEDENTE, debido a lo siguiente:*

*4.1.1 La Supervisión dentro de sus conclusiones declara IMPROCEDENTE, debido a que al no contar hasta la fecha con un Cronograma de Ejecución de Obra Actualizado, y por ende, no tener definido la RUTA CRITICA, además de haber culminado el plazo contractual el 15.12.2023; por tanto, la SAP N° 07, de acuerdo a la causal invocada, resulta improcedente, puesto que no cumple con lo establecido en el Reglamento del TUO de la Ley N° 29230; Numeral 96.1; Sub Numeral 1.*

*4.1.2 La Empresa Privada dentro de la SAP N° 07, erróneamente ha tomado en cuenta la Adenda N° 13, por un periodo de 194 días calendario, como una ampliación de plazo, ya que el mismo se habilita para mantener vigente el marco legal del Convenio N° 006-2018-VIVIENDA, aspecto que es señalado en la Carta N° 286-2024-IVC/RO, de fecha 17.08.2024, Punto IV.2 CUANTIFICACION DEL IMPACTO EFECTIVO EN LA RUTA CRITICA, literal f).*

*4.1.3 El Ejecutor mediante Carta N° 286-2024-IVC/RO, de fecha 17.08.2024, comunica que en fecha 08.07.2023 tomo conocimiento de la Ley N° 31822, publicada en el Diario el Peruano con fecha 08.07.2023, con el que decretan feriado nacional el 06 de agosto de cada año, por consiguiente la SAP N° 07, debió haberlo solicitado dentro del plazo contractual, que vencía el 03.06.2024 (Incluido el plazo de los 41 días calendario, otorgado mediante Arbitraje, más la 2da. suspensión de plazo), tal como lo establece el reglamento, en su artículo 96*

*4.2 Se debe considerar que el Supervisor de obra recibió de la Empresa Privada, la SAP N° 07, el 21.08.2024 la Entidad Privada Supervisora contaba con 5 días hábiles para emitir su opinión técnica y remitirla a la Entidad Pública, la misma fue presentada dentro del plazo con fecha 28.08.2024, por lo tanto, cumplió con lo establecido en el Punto 2; Numeral 96.2, de la Ley N° 29230. A partir del vencimiento del plazo de presentación de la Supervisión (28.08.2024), respecto a la SAP N° 07, la Entidad tiene 10 días hábiles para resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión a la Empresa Privada, plazo que vence el 12.09.2024. (...)"*

Que, el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, prevé las causales por las cuales la Empresa Privada puede solicitar una ampliación de plazo, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.*
- 2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.*
- 3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.*

Que, en cuanto al procedimiento, el numeral 96.1 del artículo 96 del precitado Reglamento contempla lo siguiente:

*"96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:*

- 1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.*
- 2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.*
- 3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo*

de **diez (10)** días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.

4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.
5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles”.

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece lo siguiente:

«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo  
(...) 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);»

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Memorando N°D00777-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU/0.5.1, de la Unidad de Proyectos, el Informe N°D00182-2024/VMCS-PNSU-0.5.1.3, el Informe Técnico N° D00026-2024-VIVIENDA/VMCS/PNSU-0.5.1.3-CBR e Informe N° 85-2024/OS/EJMT de la Subunidad de Proyectos Especiales, el Informe N° D000069 -2024/VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.3.2 de la Unidad de Asesoría Legal, sustentado en el Informe N° D00010-2024/VIVIENDA/VMCS-PNSU-0.3.2-MCT, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, sobre la base de lo expuesto, corresponde emitir el acto administrativo que resuelva denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 7, cuantificada en un (1) día calendario, acorde a los términos y alcances expuestos por los precitados equipos técnico y legal respectivamente, siendo responsables de la evaluación de la solicitud de ampliación N° 7, quienes han emitido opinión actuando conforme a sus competencias y funciones, correspondiendo por ende, notificar el pronunciamiento de la Entidad Pública a la Empresa Privada dentro del plazo de Ley, remitiendo copia de la presente Resolución a la Entidad Privada Supervisora;

Con la visación del Responsable de la Unidad de Proyectos, del Coordinador de la Subunidad de Proyectos Especiales de la Unidad de Proyectos y del Responsable de

la Unidad de Asesoría Legal, quienes actúan de acuerdo a sus respectivas competencias, y;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2022-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, la Resolución Ministerial N° 020-2023-VIVIENDA y sus modificatorias, que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DENEGAR** la solicitud de ampliación de plazo N° 7 formulada por la Compañía Minera Antamina S.A., cuantificada en un (1) día calendario, correspondiente al Convenio N° 006-2018-VIVIENDA, para el financiamiento de la elaboración del expediente técnico, ejecución de obra y supervisión del Proyecto de Inversión: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Zona Urbana de la localidad de San Marcos Distrito de San Marcos – Huari – Ancash”, con CUI. 23116620, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** dentro del plazo de Ley, la presente Resolución a la Compañía Minera Antamina S.A., y extiéndase una copia a la empresa Serconsult S.A., quien actúa en calidad de Entidad Privada Supervisora; así como, remitir copia a la Unidad de Proyectos para que actúe en el marco de sus competencias, conforme a Ley.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad de Administración registre y publique la presente resolución en el Portal Institucional ([www.pnsu.gob.pe](http://www.pnsu.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por  
**ROSSINA MANCHE MANTERO**  
DIRECTORA EJECUTIVA DE PNSU  
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO  
Ministerio de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento